

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se constituye la Comisión Consultiva sectorial de ámbito nacional para exportación de ganado ovino.

El apartado VI del Decreto 1559/1970, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11) regula la constitución de Comisiones Consultivas regionales y sectoriales de exportación en las Delegaciones Regionales de Comercio, así como la de Comisiones Consultivas sectoriales de ámbito nacional en los Servicios Centrales.

La Resolución de esta Dirección General de 22 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de diciembre) establece la normativa sobre constitución y funcionamiento de dichas Comisiones Consultivas.

De acuerdo con ambas disposiciones y debido a la necesidad de mantener un contacto periódico con el sector exportador de ganado ovino, así como de establecer una regulación de la exportación que permita adecuar la situación del mercado interior a las claras posibilidades expansivas de nuestras ventas exteriores de ganado ovino, lo que redundará indudablemente en beneficio de la producción.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. Se constituye en esta Dirección General la Comisión Consultiva Sectorial de ámbito nacional para exportación de ganado ovino.

2. La Comisión estará presidida por el Subdirector general de Ordenación de Exportaciones Agrarias.

3. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

Uno. Vicepresidente: Un representante del Ministerio de Agricultura que designe la Secretaría General Técnica.

Dos. Vocales:

a) Un representante del Ministerio de Hacienda designado por la Secretaría General Técnica del mismo.

b) El Inspector del SOIVRE que se designe como Coordinador nacional del producto.

c) Un representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

d) Un representante del FORPPA.

e) Los exportadores que en número no superior a seis, y a solicitud del Subdirector general de Ordenación de las Exportaciones Agrarias, designe el Sindicato Nacional de Ganadería.

f) Un representante designado por las Cámaras de Comercio e Industria de Cáceres y Badajoz.

g) Los exportadores y representantes de otros Organismos y Entidades relacionadas con la exportación que, una vez oído el Sindicato Nacional correspondiente y en número no superior a cuatro, designe el Subdirector general de Ordenación de las Exportaciones Agrarias para el mejor asesoramiento de la Comisión.

4. La Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Agrarias tomará las medidas necesarias para la puesta en marcha de la presente Resolución.

Madrid, 6 de marzo de 1971.—El Director general, Alvaro Rengifo.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se constituye la Comisión Consultiva sectorial de ámbito nacional para exportación de ganado equino.

El apartado VI del Decreto 1559/1970, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 11) regula la constitución de Comisiones Consultivas regionales y sectoriales de exportación en las Delegaciones Regionales de Comercio, así como la de Comisiones Consultivas sectoriales de ámbito nacional en los Servicios Centrales.

La Resolución de esta Dirección General de 22 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de diciembre) establece la normativa sobre constitución y funcionamiento de dichas Comisiones Consultivas.

De acuerdo con ambas disposiciones y debido a la necesidad de mantener un contacto periódico con el sector exportador que permita la mejor evaluación de la marcha de la misma, conforme a los criterios especiales que rigen la comercialización del ganado equino.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. Se constituye en esta Dirección General la Comisión Consultiva Sectorial de ámbito nacional para exportación de ganado equino.

2. La Comisión estará presidida por el Subdirector general de Ordenación de Exportaciones Agrarias.

3. Serán miembros de la Comisión:

Uno. Vicepresidente: Un representante del Ministerio de Agricultura designado por la Secretaría General Técnica de este Departamento.

Dos. Vocales:

a) Un representante del Ministerio de Hacienda, que se designa por la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio.

b) El Inspector del SOIVRE, Coordinador nacional del producto.

c) Un representante del FORPPA.

d) Un representante designado por la Cámara de Comercio de Pamplona.

e) Los exportadores que en número no superior a seis designe el Sindicato Nacional de Ganadería, a solicitud de la Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Agrarias.

f) Los exportadores y representantes de otros Organismos y Entidades relacionadas con la exportación que, una vez oído el Sindicato Nacional de Ganadería y en número no superior a cuatro, designe el Subdirector general de Ordenación de las Exportaciones Agrarias.

4. La Subdirección General de Ordenación de las Exportaciones Agrarias tomará las medidas necesarias para la puesta en marcha de la presente Resolución.

Madrid, 11 de marzo de 1971.—El Director general, Alvaro Rengifo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 462/1971, de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación.

La necesidad de garantizar al máximo tanto la seguridad de los trabajadores como la solidez y calidad de los edificios, aconseja adoptar una serie de medidas relacionadas con el proyecto, la dirección y el control de la ejecución de las obras cuya meta final ha de constituir un Código de la edificación.

En la línea señalada, el presente Decreto significa un primer paso que supone una sustancial mejora sobre la situación actual y puede ofrecer, a corto plazo, resultados eficaces.

En su virtud, de conformidad con el texto elaborado por la Comisión Interministerial creada al efecto, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los proyectos de obras de edificación de cualquier tipo se hará constar expresamente:

A) En la Memoria y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Uno. La observancia de las normas de la Presidencia del Gobierno y normas del Ministerio de la Vivienda sobre la construcción actualmente vigentes y aquellas que en lo sucesivo se promulguen.

Dos. Una exposición detallada de las características del terreno y de las hipótesis en que se basa el cálculo de la cimentación de los edificios.